



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00086-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	XIMENA QUINTERO JIMENEZ , en representación del menor de edad M.A.S.Q.
DEMANDADO:	OSCAR ALEXIS SOLORZANO CASTRO

La señora XIMENA QUINTERO JIMENEZ, en representación del menor de edad M.A.S.Q., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de OSCAR ALEXIS SOLORZANO CASTRO; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Allegar el poder otorgado por la señora XIMENA QUINTERO JIMENEZ, en representación del menor M.A.S.Q., al abogado ROQUE JULIO VARGAS PARDO para que la represente en el presente proceso ejecutivo.
2. Aclarar el numeral 16 de los hechos de la demanda, pues se indica que “*el demandado a realizado abonos por valor aproximado (\$15.000.000)*” (sic), pero no se precisa las fechas y valores exactos de los mismos, para que sean tenidos en cuenta al momento de relacionar las pretensiones.
3. No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento a la parte demandante, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado al correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no aportar tales exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este como medio para notificar al demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp